



Región de Murcia
Consejería de Medio Ambiente,
Mar Menor, Universidades e Investigación

Dirección General de Universidades
e Investigación



CARAVACA
DE LA CRUZ 2024
AÑO JUBILAR

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE FIJAN LOS PRECIOS PÚBLICOS A SATISFACER POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS UNIVERSITARIOS, PARA LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS OFICIALES EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA EN EL CURSO 2023/2024 Y SE MODIFICA EL DECRETO 152/2021 POR EL QUE SE ESTABLECE LA REGULACIÓN DE LOS PRECIOS PÚBLICOS A SATISFACER POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS UNIVERSITARIOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA

ÍNDICE:

SEGUNDA MAIN Proyecto de Decreto, por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el curso 2023/2024 y se modifica el Decreto 152/2021 por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



Resumen ejecutivo

1. Justificación de la Memoria.

1

2. Oportunidad y motivación técnica de la norma.

2-8

2.1. Pertinencia y conveniencia de la norma propuesta.

2

2.2. Estudios o informes precisos para justificar la necesidad de la aprobación de la norma. Trámite de audiencia

4

3. Contenido, análisis jurídico y tramitación.

8-21

3.1. Competencia de la CARM sobre la materia.

8

3.2. Base jurídica y rango del proyecto normativo.

10

3.3. Estructura y contenido de la norma.

15

3.4. Inclusión de la propuesta en el Plan Anual Normativo.

16

3.5. Novedades que introduce el proyecto de norma.

16

3.6. Normas que resultan afectadas.

21

3.7. Necesidad de alta o actualización del servicio o procedimiento previsto en la disposición que se pretende aprobar en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.

21

4. Cargas administrativas.

21

5. Análisis de impacto.

22-43

5.1. Impacto presupuestario

22

5.2. Impacto por razón de género.

31

5.3. Otros Impactos.

33

5.4. Evaluación normativa

36

SEGUNDA MAIN Proyecto de Decreto, por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el curso 2023/2024 y se modifica el Decreto 152/2021 por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



Región de Murcia
Consejería de Medio Ambiente,
Mar Menor, Universidades e Investigación

Dirección General de Universidades
e Investigación



CARAVACA
DE LA CRUZ 2024
AÑO JUBILAR

FICHA RESUMEN.

Consejería Proponente	CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, MAR MENOR, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN. 29 de junio de 2023
Título de la norma	<p>Proyecto de Decreto, por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el curso 2023/2024 y se modifica el Decreto 152/2021 por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.</p> <p>Disposición de carácter general/reglamento, que debe de aprobar el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia y en los artículos 21.1 y 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno.</p>
Tipo de memoria	Normal X Abreviada
Oportunidad y motivación técnica de la norma	
Pertinencia y conveniencia de la norma propuesta	<p>Esta norma se considera pertinente y necesaria para fijar el precio de carácter académico y administrativo por la prestación del servicio público en las universidades públicas de la Región de Murcia y sus centros adscritos en el curso 2023/2024 y modificar parcialmente el Decreto regional 152/2001, en el sentido de su actualización normativa e incidencia en este proyecto que tramitamos, en lo que a tarifas especiales se refiere.</p> <p>Se clasifican las enseñanzas de Grado y Máster y cuantifican los precios públicos universitarios en la Región de Murcia, por la prestación de servicios académicos universitarios en el curso 2023/2024, en las enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado, así como los servicios administrativos en las universidades públicas de Murcia y Universidad Politécnica de Cartagena.</p>
Estudios o informes precisos para justificar la necesidad	- Estudio del Grupo de Trabajo sobre precios públicos universitarios, entre la Consejería competente en materia de

SEGUNDA MAIN Proyecto de Decreto, por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el curso 2023/2024 y se modifica el Decreto 152/2021 por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



de la aprobación de la norma.	Universidades y las Universidades públicas de Murcia y Politécnica de Cartagena y conformidad de los Rectores. - Informe Jurídico de Secretaría General de la Consejería competente en materia de Universidades. - Informe del Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia. - Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos. - Informe del Consejo Jurídico de la Región de Murcia
Principales alternativas consideradas	Alternativa 1: No abordar ninguna acción normativa. Alternativa 2: Aprobar un decreto para establecer los precios públicos universitarios del curso 2023/2024 Alternativa 3: Modificar el Decreto regional 152/2001. Alternativa 4: Aprobar un Decreto con la alternativa 2 y 3, que es por la que se ha optado por razones de oportunidad y eficacia.
Contenido, análisis jurídico y tramitación	
Tipo de norma	Decreto
Competencia de la CARM	- Artículo 16.1 de Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia. - Real Decreto 948/1995, de 9 de junio, sobre Traspaso de Funciones y servicios de la administración del Estado a la CARM en materia de Universidades. - Decreto 165/1995, de 27 de septiembre, de asunción y asignación a la Consejería de Cultura y Educación de funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma, en materia de Universidades. - Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (artículo 57). - Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia (artículos 9, 26 y 57). - Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
Estructura y contenido de la norma	La norma se estructura en cinco artículos, una disposición transitoria y dos disposiciones finales.
Inclusión de la propuesta en el Plan Anual Normativo	La norma se encuentra incluida en el Plan Anual Normativo

SEGUNDA MAIN Proyecto de Decreto, por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el curso 2023/2024 y se modifica el Decreto 152/2021 por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



Novedades introducidas	Innova el ordenamiento jurídico en cuanto regula una actuación que es competencia de la Comunidad Autónoma, modifica los precios públicos universitarios en vigor, y actualiza las tarifas especiales.	
Normas afectadas	Decreto n.º 171/2022, de 15 de septiembre, por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso 2022/2023, que se deroga. Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al modificarse parcialmente.	
Informes recabados	Esta norma reglamentaria ha sido expuesta a Consulta Pública Previa, de conformidad con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, del 3 al 23 de mayo de 2023. El proyecto de Decreto ha sido sometido a la consideración y estudio del Grupo de Trabajo sobre precios públicos universitarios, establecido para este fin desde el año 2009 entre la Consejería competente en materia de Universidades, y las Universidades públicas de Murcia y Politécnica de Cartagena, con reuniones de fechas 24 de abril y 12 de junio de 2023. Se ha recabado la conformidad de los Rectores. Se considera necesario proceder a su aprobación por trámite de urgencia al abrirse su matrícula en julio. La reducción del plazo de consulta viene dada por la necesidad de aprobación de esta disposición de carácter general en el menor tiempo posible, toda vez que, una vez regulado cómo se fijan estos precios públicos universitarios en la Región de Murcia, resulta imprescindible el fijarlos para el curso 2023-2024.	
Cargas administrativas		
Supone una reducción de cargas administrativas.		

29/06/2023 14:28:47

29/06/2023 14:14:56 EGEA FERNANDEZ, CLEMENCIA

SANCHEZ MARIN, ANGEL LUIS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmatarios y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación

SEGUNDA MAIN Proyecto de Decreto, por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el curso 2023/2024 y se modifica el Decreto 152/2021 por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



Cuantificación estimada		
Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada		
No afecta a las cargas administrativas	No impone ningún tipo de carga administrativa para los ciudadanos o empresas.	
Análisis de Impacto		
Impacto Económico Presupuestario	Implica Gasto o Ingreso	No
	En recursos de personal	No
	En recursos materiales	No
	Efectos sobre la economía en general	No
Impacto por razón de género	Impacto neutro por razón de género. La norma afecta en igualdad de condiciones a hombres y mujeres	
Otros Impactos y consideraciones	Impacto neutro en relación con la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad y cumplimiento de los objetivos de la Agenda 2030 para alcanzar una educación de calidad, siendo una meta en sí misma y un medio para lograr otros ODS.	
Evaluación normativa	No procede porque no se dan las circunstancias establecidas en la Guía.	

29/06/2023 14:28:47

29/06/2023 14:14:56 EGEA FERNANDEZ, CLEMENCIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Las firmantas y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación

SEGUNDA MAIN Proyecto de Decreto, por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el curso 2023/2024 y se modifica el Decreto 152/2021 por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



1. Justificación de la Memoria.

La presente Memoria de análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN) se estructura con arreglo a la Resolución de 29 de julio de 2022 de la Secretaria General de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Gobierno de aprobación de la Guía metodológica para la elaboración de una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) en la Región de Murcia, y la Guía metodológica sobre la evaluación normativa en la Región de Murcia, adoptado en su sesión de 28 de julio de 2022, y recoge el contenido establecido en el artículo 46.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, conforme a la redacción dada al mismo por la disposición final primera de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de proyectos estratégicos, simplificación administrativa y evaluación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La propuesta normativa afecta a un ámbito muy concreto, como es la fijación de precios públicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el curso 2023/2024 y que no tiene impacto económico presupuestario en las partidas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no produce ingresos a la Administración Regional, sino que determina los precios públicos universitarios, que producen ingresos a las Universidades públicas, que los cobran en función del principio de autonomía universitaria.

La presente memoria no precisa valorar algunos aspectos que se incluyen en la guía metodológica para la elaboración de la misma, especialmente los apartados relativos al informe de cargas administrativas, ni tiene una repercusión directa sobre el mercado, la productividad o el coste de los productos y servicios.

Por otra parte, la disposición tampoco tiene incidencia en las cargas administrativas de los ciudadanos y las empresas, ya que las modificaciones introducidas, al ser un servicio gestionado por el personal de las Universidades, no procede su cuantificación, puesto que se realiza en el marco de las tareas y funciones que llevan a cabo las unidades de gestión económica de las Universidades y las secretarías generales de las mismas.

En cualquier caso, esta MAIN refleja la adecuación del proyecto de norma a los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia,



accesibilidad, simplicidad y eficacia, conforme se establece en el artículo 46 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

2. Oportunidad y motivación técnica de la norma.

2.1.- Pertinencia y conveniencia de la norma propuesta.

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU), en su preámbulo justifica la necesidad de avanzar hacia el horizonte de la gratuidad de la educación superior universitaria pública, mediante la reducción de precios públicos, así como la disminución de su disparidad entre Comunidades Autónomas y la concepción de la beca como un derecho subjetivo vinculado a la situación socioeconómica de las personas solicitantes.

En este sentido, el artículo 57.4. b) de la LOSU establece que *“los ingresos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan. En el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial, los precios públicos y derechos serán fijados por la Comunidad Autónoma o Administración correspondiente, dentro de un marco general de contención o reducción progresiva de los precios públicos.”*

Asimismo, se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos”.

Por su parte, el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, dispone en su artículo 12, que *“Las Comunidades Autónomas fijarán los precios públicos de los títulos universitarios oficiales que ofertan las universidades públicas, dentro de los límites máximos establecidos por la Conferencia General de Política Universitaria y que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio académico, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-*



19, que modifica a su vez el artículo 81, apartado 3, párrafo b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades”.

No obstante, con respecto al citado artículo 12 del Real Decreto, ante las manifestaciones de representantes del Ministerio de Universidades, de que la Conferencia General de Política Universitaria, ya no iba a fijar límites máximos, la Dirección General de Universidades e Investigación remitió un correo a la Secretaría General de Enseñanzas Universitarias del Ministerio de Universidades, para que confirmaran estas manifestaciones por escrito, quien derivó el correo al buzón de la Conferencia de Política Universitaria por entender que era de su competencia.

A fecha de hoy no hemos obtenido respuesta, si bien, en la Comisión Delegada de la Conferencia General de Política Universitaria, de fecha 6 de junio de 2023, se informó de que ya no procedía fijar límites máximos.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia fijar los precios públicos por servicios académicos universitarios y demás derechos que legalmente se establezcan, dentro de un marco general de contención o reducción progresiva de los precios públicos universitarios.

Por otra parte, el Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, estableció la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Asimismo, por Decreto n.º 171/2022, de 15 de septiembre, se fijaron los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso 2022/2023.

El objetivo de esta norma es fijar los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso 2023/2024 y actualizar las tarifas especiales contenidas en el Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio.



2.2. Estudios o informes precisos para justificar la necesidad de la aprobación de la norma.

Se estiman precisos para justificar la necesidad de aprobación del proyecto de esta norma, los informes y dictámenes de los órganos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que se indican a continuación:

- Propuesta del grupo de trabajo precios públicos universitarios.
- Conformidad de la Universidad de Murcia y de la Universidad Politécnica de Cartagena.
- Informe Jurídico de Secretaría General de la Consejería competente en materia de Universidades.
- Informe de las Consejerías del Gobierno Regional.
- Informe de las Direcciones Generales de la Consejería competente en materia de universidades.
- Informe del Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia.
- Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos.
- Informe del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

Por la Dirección General de Universidades e Investigación, se sometió a consulta previa el proyecto de Decreto con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, remitiendo con fecha 3 de mayo de 2023, a la Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Memoria justificativa de la citada norma para consulta previa durante el plazo de 15 días, con objeto de posibilitar la participación de los ciudadanos (DOCUMENTO 1).

Con fecha 31 de mayo de 2023, la Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, trasladó el resultado de la consulta, informando de que no se han formulado aportaciones ciudadanas sobre dicha normativa (DOCUMENTO 2).

Con fecha 29 de mayo de 2023, se elaboró el Borrador 0 Proyecto de Decreto, por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el curso 2023/2024 y se modifica el Decreto 152/2021 por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación



de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se establece la regulación de los mismos (DOCUMENTO 3).

Con fecha 24 de abril y 12 de junio de 2023, se reunió el Grupo de Trabajo de precios públicos universitarios formado por personal de la Dirección General de Universidades e Investigación y la Universidad de Murcia y Politécnica de Cartagena, para que se realizaran las propuestas que consideraran pertinentes y el estudio del borrador 0 del Decreto mencionado en el párrafo anterior, consecuencia de ambas reuniones se adoptaron los acuerdos que han quedado recogido en el Borrador 0 (DOCUMENTO 4).

Con fecha 15 de junio de 2023, se solicitó al Rector de la Universidad de Murcia y a la Rectora de la Universidad Politécnica de Cartagena, la conformidad al texto del Decreto (DOCUMENTO 5).

Con fecha 21 de junio de 2023, la Rectora de la Universidad Politécnica de Cartagena, dio su conformidad al texto (DOCUMENTO 6), con la observación de que se modifique el apartado 12 del Punto tres de la Disposición final primera, del borrador 0 del proyecto de Decreto, para incluir “y administrativos”, de forma que el texto definitivo sería el siguiente:

12. El precio por servicios académicos y administrativos a estudiantes en títulos dobles y conjuntos con otras universidades, será el que se establezca en el correspondiente convenio que ampare el desarrollo de esa oferta de títulos entre las universidades participantes.

Con fecha 23 de junio de 2023, el Rector de la Universidad de Murcia, dio su conformidad al texto (DOCUMENTO 7) en los mismos términos que la Rectora de la UPCT y solicitando eliminar del listado de Másteres STEM el Máster universitario en Tecnología, Administración y Gestión del Agua (TAYGA), extinguido.

Así pues, con la incorporación de estas observaciones realizadas por ambas universidades se elabora el Borrador 1 de la norma que acompaña a la MAIN inicial.

Con fecha 29 de junio de 2023, el Servicio Jurídico de la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos, suscribió el Informe 015/23/VA/EM



(DOCUMENTO 8), con una serie de observaciones al texto del Decreto que han quedado incorporadas en el Borrador 2 que acompaña esta MAIN.

Se ha corregido la referencia a los artículos del último párrafo de la página 3 del Preámbulo. “Por otra parte, modifica el Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos...”, se indicaba que se concretan algunos apartados de los artículos 5 y 6, pero corresponden al artículo 4 y 5.

En la Disposición final primera. En el punto Uno se modifica el artículo 4.1 b) del Decreto n.º 152/2021, pág. 14, se ha eliminado la referencia normativa ya que no hay distinción de precios de máster por su regulación en Real Decreto.

En el punto Tres se aborda la modificación del artículo 7 del Decreto n.º 152/2021, relativo a las tarifas especiales. El primer párrafo del apartado 7, pag. 16, ha sido modificada su redacción a sugerencia del Servicio Jurídico, en los siguientes términos:

“7. No estará obligado al pago de precios por servicios académicos el alumnado beneficiario de las becas y ayudas reguladas en la norma que dicte el ministerio competente por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas.....”

Igualmente, se ha modificado la redacción del punto 8, para actualizar la cita de la normativa, siendo de aplicación el artículo 32.6 de la LOSU.

Con respecto a las observaciones realizadas a la MAIN inicial, el Servicio Jurídico considera que se debería tramitar como una MAIN ordinaria en cuanto que se aprecia un impacto en la familia. No obstante, aunque se considera que el impacto en la familia no es significativo ya que los precios son los mismos que se fijaron con respecto al año anterior y las bonificaciones incluidas son las establecidas por la normativa estatal y regional, se ha incluido un apartado dedicado a la evaluación normativa.

Por otra parte, se ha justificado en mayor medida las modificaciones introducidas en el Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio en el apartado 3.5. Novedades que introduce el proyecto de norma (pág. 16).

SEGUNDA MAIN. Proyecto de Decreto, por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el curso 2023/2024 y se modifica el Decreto 152/2021 por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



Por todo lo anteriormente expuesto, procede dictar la Orden de inicio de tramitación de este expediente a la mayor brevedad posible y en un reducido espacio de tiempo.

La reducción del plazo de audiencia e información pública viene dada por la necesidad de aprobación de esta disposición de carácter general en el menor tiempo posible, toda vez que resulta imprescindible fijar los precios públicos universitarios correspondientes al curso 2023-2024 con el fin de proceder al proceso de matriculación en las dos universidades públicas. El dilatado proceso de tramitación de una norma de estas características hace que con el plazo ordinario de 15 días, no se pueda disponer de la base jurídica para fijar los precios universitarios en este curso académico, indispensable para que las universidades públicas de la Región puedan realizar el cobro de la matrícula al alumnado. Por todo ello, se considera adecuado la tramitación urgente de esta norma, fijando un plazo de 7 días hábiles para el trámite de audiencia e información pública.

Las citadas razones de urgencia también justifican la inmediata entrada en vigor Decreto, una vez publicado en el BORM, máxime cuando el inicio de la matrícula en las universidades se inicia en el mes de julio y el Ministerio de Universidades precisa la norma publicada a los efectos de realizar la estadística de los precios públicos universitarios.

Igualmente, se considera que no es preciso recabar las observaciones a este Proyecto de Decreto del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 a) de la Ley 3/1993, de 16 de julio, del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, puesto que la incidencia social o económica que podría tener el Proyecto se circunscribe al ámbito universitario y no a toda la población regional en su conjunto, por lo que no parece que tenga una incidencia suficientemente relevante para entender que debiera ser sometido con carácter preceptivo al Dictamen del CES, que es órgano consultivo del Consejo de Gobierno en materia socio-económica y laboral.

Por otra parte, sí son preceptivos, los informes de la Dirección de los Servicios Jurídicos, conforme a lo establecido en la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo



12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, tal como adelantamos.

Con este trámite de audiencia se considera que todos los agentes que tienen relación directa con esta norma serán informados y tienen la oportunidad de manifestar sus opiniones y plantear las observaciones que consideren oportunas.

En el caso de la MAIN, se cumple con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 6/2004 de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, de tal forma que se ha justificado la oportunidad de esta disposición de carácter general, motivándola técnica, jurídica y competencialmente, resaltando la innovación en el ordenamiento jurídico y solicitando, por parte de la Consejería, los informes pertinentes a los órganos consultivos de la Comunidad Autónoma.

Se considera que, conforme a lo expuesto Guía metodológica para la elaboración de una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) en la Región de Murcia, aprobada en el Consejo de Gobierno el 28 de julio de 2022, se resaltan con claridad los motivos para la elaboración de una MAIN y se especifica los ámbitos en los que no se aprecian impactos significativos, como se verá más adelante.

3. Contenido, análisis jurídico y tramitación.

3.1. Competencia de la CARM sobre la materia.

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario establece en su artículo 57. 4. b) que el presupuesto de las universidades contendrá en su estado de ingresos, los ingresos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan. En el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial, los precios públicos y derechos serán fijados por la Comunidad Autónoma o Administración correspondiente, dentro de un marco general de contención o reducción progresiva de los precios públicos. Asimismo, se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos.

SEGUNDA MAIN. Proyecto de Decreto, por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el curso 2023/2024 y se modifica el Decreto 152/2021 por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



La competencia para el establecimiento de precios públicos universitarios a satisfacer por la prestación de servicios de educación superior en las Universidades públicas que radiquen en la Región, corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En virtud del Real Decreto 948/1995, de 9 de junio, fueron transferidas a la Administración Regional, la Universidad de Murcia y los servicios y funciones en materia de Universidades que la Ley Orgánica de Universidades atribuye a las Comunidades Autónomas.

En el caso de la Comunidad Autónoma, el título competencial habilitante para la promulgación de una norma que desarrolle una estatal de carácter básico, se halla en el artículo 16.1 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, que atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollen, sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado, el artículo 149.1.30ª y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

La competencia para el desarrollo normativo regional universitario por parte de la Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación viene determinado en el Decreto de la Presidencia 2/2023, de 17 de enero, por el que se reorganiza la Administración Regional. que dispone, en el artículo 10 que la citada Consejería asume las directrices del Consejo de Gobierno en materia de Universidades y en el Decreto del Consejo de Gobierno nº 9/2023, de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación, por el que se determina en su artículo 7, que la Dirección General de Universidades e Investigación, asume las competencias del departamento en materia de Universidades; la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices del Consejo de Gobierno en materia de Universidades; la coordinación, seguimiento y ejecución de planes y programas singulares o estratégicos en el ámbito de su competencia, así como el protectorado de las fundaciones universitarias.

Así mismo, la Disposición final primera del Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia señala que el Consejo de Gobierno fijará cada



año los precios públicos universitarios, una vez sean determinados los límites máximos de los precios públicos por estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales por la CGPU y aquellas tarifas especiales que sean preciso establecer por situaciones imprevistas o dispuestas a nivel estatal.

3.2.- Base jurídica y rango del proyecto normativo.

De conformidad con el artículo 52 de la Ley 6/2004 de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la forma empleada es el Decreto del Consejo de Gobierno, en el ámbito de su potestad reglamentaria, por tratarse de una disposición de carácter general por ser desarrollo y ejecución del artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario, debiendo adoptar la forma de Decreto del Consejo de Gobierno y siendo preceptivo el dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, de acuerdo con el artículo 12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

Por otra parte, el artículo 54 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, dispone que el régimen económico-financiero y presupuestario de las universidades públicas de la Región de Murcia se regulará por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, siendo de aplicación ahora la LOSU.

Así mismo, el artículo 57 de la citada Ley señala que son ingresos de las universidades públicas los procedentes de los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan, las transferencias procedentes de la Comunidad Autónoma en aplicación del modelo de financiación y cuantos otros ingresos de derecho público o privado puedan obtener las mismas de acuerdo con la legislación vigente.

Se trata, reconociendo las competencias en este ámbito de la Comunidad Autónoma, cuya gestión posterior e ingresos corresponde a las universidades públicas, determinar con pleno acuerdo de las universidades, la fijación de los precios públicos por servicios académicos universitarios y actualizar las tarifas especiales.

Por otro lado, de acuerdo con el artículo 9.3.i) de la Ley 3/2005, de Universidades de la Región de Murcia, la Comisión Académica del Consejo



Interuniversitario de la Región de Murcia, deberá emitir informe sobre las normas que fijen anualmente los precios públicos por estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional en las Universidades públicas de la Región. Está prevista la emisión del citado Informe el día 5 de julio de 2023.

Esta norma se ajusta a los principios de buena regulación que se establecen en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

a) Principios de necesidad y eficacia.

Este decreto fija y determina para el curso académico 2023-2024 uno de los recursos de financiación más importante de las universidades públicas: los precios públicos por prestación de servicios académicos y otros precios administrativos ligados a la actividad académica de las universidades públicas de la Región de Murcia. Estos recursos se contemplan en el estado de ingresos de las universidades públicas conforme a lo dispuesto en el artículo 57.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, que al regular el presupuesto de las universidades, incluye en el estado de ingresos aquéllos correspondientes a los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan.

Asimismo, la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario en la redacción al artículo 57, establece que los presupuestos de las universidades públicas comprenderán la totalidad de los ingresos y gastos.

Por tanto, corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia fijar los precios públicos por servicios académicos en estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y por servicios complementarios en las Universidades públicas. El fijar los precios supone determinar para cada curso académico los que van a regir para la matrícula en títulos universitarios oficiales en cada una de las dos universidades públicas de la Región.

En este sentido, por Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, se estableció la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios



académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, base para fijar ahora los precios que van a regir en el curso 2023/2024.

Por tanto, ahora resulta necesario, una vez determinadas las enseñanzas de Grado y Máster en las dos universidades públicas de la Región, fijar esos precios públicos universitarios para la obtención de títulos universitarios oficiales en las universidades públicas de la Región de Murcia, por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios en el curso 2023/2024, en las enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado, así como también los precios por servicios administrativos.

Además, se ha considerado necesario y más eficaz, incluir en esta norma la modificación del Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, para, principalmente, actualizar las tarifas especiales del artículo 7, reproduciendo el artículo completo al objeto de facilitar al ciudadano el acceso al contenido.

b) Principio de proporcionalidad.

Corresponde a la Administración regional aprobar esta norma en virtud de lo dispuesto en el artículo en el artículo 57.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, respetando el principio de proporcionalidad al fijar exclusivamente los precios públicos universitarios que van a regir en el curso 2023-2024 para atender la necesidad que el interés general requiere, la cual no implica la restricción de derecho alguno o la imposición de obligaciones más allá de las fijadas en el mismo de cara a sus destinatarios.

La proporcionalidad de la norma la da el ámbito de la misma, puesto que fija los precios públicos, es decir determina el precio concreto para un curso académico y actualiza las tarifas especiales reguladas en el Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio. La norma no va más allá de este fin.

c) Principio de transparencia.

En la tramitación de este proyecto de decreto se va a posibilitar la participación de los afectados en la elaboración de su contenido a través de su consulta y solicitud de informes y se van a llevar a cabo todos los trámites



establecidos tanto en la normativa estatal básica como autonómica relacionados con la citada participación.

El proyecto de decreto se ha sometido a una consulta previa en el Portal de Transparencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el borrador 0 del texto del Decreto ha sido objeto de estudio por el Grupo de trabajo sobre Precios públicos universitarios, constituido a tal efecto desde el curso 2009/2010 e integrado por representantes de la Consejería competente en materia de universidades (Dirección General de Universidades e Investigación) y de las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 9.3. g) e i) de la Ley 3/2005, de Universidades de la Región de Murcia, los precios públicos universitarios para el curso 2023-2024, serán informados por la Comisión Académica del Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia en su próxima sesión.

De la misma forma, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el proyecto de decreto así como la memoria e informes que conformen el expediente de elaboración serán objeto de la correspondiente publicación para su trámite de audiencia e información a través del Portal de la Transparencia.

d) Principio de seguridad jurídica.

De acuerdo con todo lo expuesto, queda claro que con este decreto se garantiza el principio de seguridad jurídica enunciado en el artículo 9.3 de la Constitución Española, al ser coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional –no viéndose afectado por ninguna norma dictada en el ámbito de la Unión Europea-. De este modo, genera un marco normativo que fija los precios públicos universitarios para un curso académico y actualiza las tarifas especiales, que permitirá, en su caso, su actualización anual y, todo ello en los términos previstos en el artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

e) Principio de eficiencia.



Este proyecto de decreto, dado su objeto y contenido, no impone carga alguna a empresas o particulares, ni tampoco cargas administrativas innecesarias ni accesorias a las universidades públicas de la Región de Murcia, ni al alumnado, sino que fija los precios públicos universitarios para el curso 2023/2024. Por tanto, su aprobación incidirá en el principio de eficiencia.

f) Principio de coherencia.

Este decreto no tendrá efectos apreciables sobre otras políticas públicas y su regulación se enmarca de forma coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico y estatal.

g) Principio de accesibilidad.

En la elaboración del presente texto normativo se ha procurado facilitar la accesibilidad de todos los afectados por ella, de modo que sea fácilmente comprensible. Para ello, se ha aplicado lo dispuesto en la MAIN con arreglo a la Resolución de 29 de julio de 2022 de la Secretaria General de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Gobierno de aprobación de la Guía metodológica para la elaboración de una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) en la Región de Murcia, y la Guía metodológica sobre la evaluación normativa en la Región de Murcia, adoptado en su sesión de 28 de julio de 2022, y recoge el contenido establecido en el artículo 46.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, conforme a la redacción dada al mismo por la disposición final primera de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de proyectos estratégicos, simplificación administrativa y evaluación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se trata de una norma en cuya redacción se ha utilizado un lenguaje sencillo. No existen ambigüedades, ni contradicciones, ni redundancias.

Va a ser objeto de divulgación para su conocimiento por todos los afectados. Así, en aplicación del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, una vez sea aprobado el decreto será objeto de publicación en el “Boletín Oficial



de la Región de Murcia" (BORM), para que produzca efectos jurídicos y para conocimiento de la sociedad.

h) Principio de responsabilidad.

La responsabilidad en la tramitación de este proyecto de decreto corresponde a la Dirección General competente en materia de universidades, de conformidad con las competencias atribuidas en el artículo 7 del Decreto n.º 9/2023, de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación (BORM nº 19 de 25 de enero).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en los artículos 1.1 y 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este decreto podrá ser recurrido ante el orden contencioso-administrativo, al ser una disposición administrativa de carácter general.

3.3.- Estructura y contenidos de la norma.

El proyecto de Decreto consta de un preámbulo, 8 artículos, una disposición adicional única y dos disposiciones finales.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Enseñanzas de Grado.

Artículo 3. Enseñanzas de Máster.

Artículo 4. Precios públicos de Grado, Master y Doctorado.

Artículo 5. Precios públicos por servicios administrativos.

Disposición transitoria única. Vigencia de los precios públicos por prestación de servicios académicos y por servicios administrativos universitarios.

Disposición final primera. Modificación del Decreto 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La norma establece la clasificación en dos niveles de experimentalidad en las Enseñanzas de Grado y clasifica las Enseñanzas de Master en:



1. Enseñanzas de Máster que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España.
2. Enseñanzas de Máster STEM que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas.
3. Enseñanzas de Máster STEM que no habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas o Máster bilingües.
4. Enseñanzas de Máster que no habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas.
5. Enseñanzas de Máster de especial experimentalidad.
6. Enseñanzas de Máster de especial coste.

Las enseñanzas de Doctorado tienen un precio único.

Respecto a la “vacatio legis” de la norma, se ha de señalar que, con carácter general, se establece en 20 días, desde el de su publicación en el BORM, conforme a lo dispuesto en el artículo 52.5 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia para las disposiciones de carácter general, no obstante, por la naturaleza de esta norma que fija los precios públicos universitarios para el curso 2023-2024 y acogiéndonos a la excepción que establece el referido artículo de la Ley regional, se considera que su entrada en vigor debe ser el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”, dada la necesidad de la inmediatez de sus efectos.

3.4. Inclusión de la propuesta en el Plan Anual Normativo.

Esta norma se encuentra incluida en el Plan Anual Normativo de 2023, dentro de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía.

3.5. Novedades que introduce el proyecto de norma.

La novedad técnica con respecto al ordenamiento jurídico y a los antecedentes previos de fijación de los precios públicos universitarios radica en que una vez regulado el método para fijar los precios públicos universitarios en la Región de Murcia en virtud del Decreto nº, 152/2021, de 29 de julio, permite la fijación de los precios concretos para el curso 2023-2024, por la prestación de servicios académicos y actualizar las tarifas especiales.



Las novedades que se han introducido en el texto, con respecto al curso 2022/2023, es la contención de los precios públicos universitarios, en cumplimiento de la LOSU y actualización de las siguientes enseñanzas:

En la relación “3. *Másteres STEM que no habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas o Másteres Bilingües*”:

- Máster Universitario en Ciberseguridad*.
- Máster Universitario en Ingeniería del Software*
- Máster Universitario en Ingeniería Química **.

Los dos primeros pendientes de autorización por el Consejo de Gobierno y el siendo el tercero, equivalente en precio al de másteres habilitantes.

En la relación “4. *Másteres no habilitantes para el ejercicio de actividades profesionales reguladas*”:

- Máster Universitario en Sociedad Digital: Investigación y Análisis de las transformaciones sociales*.
- Máster Universitario en Sostenibilidad Empresarial*.

Ambos pendientes de autorización por el Consejo de Gobierno.

Por otra parte se modifica el Decreto 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que queda redactado en los siguientes términos:

Uno- Se modifica la letra b) del apartado 1 del artículo 4, que queda redactado como sigue:

- «b) El importe de los estudios de máster se calculará de acuerdo con el número de créditos asignados a cada asignatura de Máster, con una única experimentalidad; pudiendo hacer distinción entre enseñanzas de Máster que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas o enseñanzas asimiladas a éstas a nivel de precios y las no comprendidas en el término anterior, los de especial experimentalidad o especial coste, así como los Másteres vinculados a ramas de



conocimiento de Ciencias e Ingeniería y Arquitectura (STEM) y de impartición bilingüe.»

Dos.-Se modifica el apartado 6 del artículo 5, que queda redactado como sigue:

- «6 La realización de matrícula en cualquier estudio podrá requerir, en el momento de su formalización, el pago de los precios por servicios administrativos que correspondan. Este ingreso solo podrá ser objeto de devolución en el caso de acreditar gratuidad o bonificación aplicable. »

Ambas modificaciones pretenden dar respuesta a necesidades concretas planteadas por las Universidades, en la letra b) del apartado 1 del artículo 4, para incluir “o enseñanzas asimiladas a éstas a nivel de precios”, porque podría haber algún título que sin ser habilitante podría ser considerado por la Universidad, asimilado a él.

En el caso del apartado 6 del artículo 5, se modifica para incluir que la realización de la matrícula conlleva una gestión que corresponde al pago de los precios de los servicios administrativos, que se realiza independientemente del resultado de la matriculación y no se devuelve si no se acredita el derecho a su devolución.

Tres.- Se modifican los apartados 3, 6, 9, 11, 12, 13, 14, 15, se incluye 1 nuevo apartado y se reenumera el último del artículo 7. Tarifas especiales, que quedaría redactado como sigue:

- «3. La obtención de matrícula de honor en las etapas de bachillerato o de formación profesional de grado superior dará derecho a los estudiantes a la gratuidad de los derechos de matrícula por servicios académicos en la primera matrícula que realicen en la universidad en estudios de Grado y para una sola titulación. La obtención de Premio Extraordinario en las etapas de bachillerato o formación profesional de grado superior, además, dará derecho a los estudiantes a la gratuidad de los derechos de matrícula por servicios académicos en créditos de primera matrícula que realicen en la universidad en el curso



inmediatamente posterior a la fecha en que se produjese dicha concesión de Premio Extraordinario.

La obtención de matrícula de honor en la etapa de enseñanzas artísticas profesionales o el premio a la excelencia en el Bachillerato de investigación obtenida en la Región de Murcia dará derecho a los estudiantes a la gratuidad citada en el párrafo anterior, cuyo coste será compensado a las Universidades por la Consejería competente en materia de Educación.

- 6. El precio de las enseñanzas que se impartan de forma virtual, con carácter semipresencial o dedicación específica, que exijan recursos didácticos virtuales determinados, podrá ser superior hasta en un 25% al que corresponde a las mismas enseñanzas impartidas de manera presencial. De igual forma, podrá ser superior hasta en un 25% en aquellas enseñanzas que requieran un sistema de evaluación singular.
- 9. Los estudiantes miembros de familia numerosa y quienes obtengan la condición de familia monoparental en la Región de Murcia se beneficiarán de las exenciones y reducciones previstas en la normativa vigente.
- 11. El alumnado que tenga que abonar los precios públicos para el Trabajo Fin de Grado o Trabajo Fin de Máster en segunda matrícula, sólo abonará el 25% del coste de primera matrícula, salvo que cambie el tutor y la línea de investigación a instancias y petición del interesado, en cuyo caso la universidad podrá exigir el 100% de dicho coste. Los que tengan expediente abierto en algún Programa Académico de Simultaneidad de Doble Titulación con Itinerario específico (DTIE) con anterioridad al curso 2015-2016 podrán matricularse de los dos TFGs de los que consta el programa, abonando los derechos académicos correspondientes a uno de ellos.
- 12. El precio por servicios académicos a estudiantes en títulos dobles y conjuntos con otras universidades, será el que se establezca en el correspondiente convenio que ampare el desarrollo de esa oferta de títulos entre las universidades participantes.



- 13. De conformidad con la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad de entre mujeres y hombres y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia y el artículo 32.6 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, las víctimas de violencia de género y otras formas de violencia contra la mujer tendrán derecho a una bonificación total por los servicios académicos universitarios liquidados en la matrícula en los términos establecidos en la normativa específica y mediante acreditación formal.

A estos efectos quienes se acojan a esta disposición legal habrán de acreditar ante la universidad correspondiente la resolución judicial por la que se les hubiera reconocido la condición de víctima de violencia de género, y en su caso, relación de dependencia respecto a tales víctimas.

- 14. Las universidades podrán aplicar, en Programas Académicos de Simultaneidad de Doble Titulación con Itinerario específico en el que intervengan títulos con un precio del crédito diferente en el mismo ordinal de matrícula, el precio del crédito correspondiente al título con créditos más económico.
- 15. El alumnado que estando matriculado en segunda o ulterior matrícula supere en la convocatoria de enero las pruebas conducentes a la obtención de los créditos de una asignatura del segundo cuatrimestre, tendrán derecho a una bonificación como máximo del 50 por 100 del precio de la correspondiente matrícula. Dicha bonificación se materializará como devolución de un importe igual a su cuantía que se hará efectivo antes del 30 de junio año de que se trate.
- 16. Quienes sean beneficiarios de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital (IMV), estarán exentos del pago de precios públicos por servicios académicos universitarios para la realización de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial a los beneficiarios de la prestación.
- 17. Estas tarifas especiales, exenciones o bonificaciones podrán ser modificadas como consecuencia de normativa básica estatal o, en su



caso, de normativa propia de la Comunidad Autónoma que regule las mismas, según las competencias de cada Administración. »

3.6. Normas cuya vigencia resultan afectada.

Las normas afectadas son el Decreto n.º 171/2022, de 15 de septiembre, por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso 2022/2023, que se deroga.

Igualmente, resulta afectado el Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al modificarse parcialmente.

3.7. Necesidad de alta o actualización del servicio o procedimiento previsto en la disposición que se pretende aprobar en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.

No es preciso dar de alta ni actualizar ningún procedimiento o servicio de la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia, ya que no hay previsto ninguno en la disposición que se pretende aprobar.

4. Cargas administrativas.

Este Decreto no lleva asociado cargas administrativas, Al ser un servicio gestionado por el personal de las Universidades, no procede su cuantificación, puesto que se realiza en el marco de las tareas y funciones que llevan a cabo las unidades de gestión económica de las Universidades y las secretarías generales de las mismas.



5. Análisis de Impacto.

5.1. Informe impacto presupuestario.

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario en el artículo 57.4. b), establece que el presupuesto de las universidades contendrán los ingresos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan. En el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial, los precios públicos y derechos serán fijados por la Comunidad Autónoma o Administración correspondiente, dentro de un marco general de contención o reducción progresiva de los precios públicos. Asimismo, se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos.

En el año 2012, el Grupo de trabajo formado por representantes de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades y de las Universidades públicas de Murcia y Politécnica de Cartagena, encargado de estudiar todo lo relacionado con los precios públicos universitarios y de hacer propuestas para el establecimiento de los mismos, constituido de forma permanente tal como se determina en la disposición adicional única de la Orden de 28 de julio de 2009 por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2009/2010, que estudió el coste inducido de los títulos universitarios de cada una de las universidades mediante una fórmula de agregación de costes y su distribución entre el número de alumnos, lo que permitió, en defecto de contabilidad analítica, establecer el coste medio de los títulos universitarios de las dos universidades y a partir de ahí, la aplicación de lo establecido en el Real Decreto Ley 14/2012, de 20 de abril.

5.1.1. Coste de la prestación del servicio.

El Gobierno dentro de las medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, establecidas por Real Decreto Ley 14/2012, de 20 de abril, modificó el párrafo primero del apartado b) del artículo 81.3 de la Ley Orgánica de Universidades, determinando que los precios públicos y derechos los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio, en los siguientes términos.



1º.- Enseñanzas de Grado: los precios públicos cubrirán entre el 15 por 100 y el 25 por 100 de los costes en primera matrícula; entre el 30 por cien y el 40 por cien de los costes en segunda matrícula; entre el 65 por 100 y el 75 por 100 de los costes en la tercera matrícula; y entre el 90 por 100 y el 100 por 100 de los costes a partir de la cuarta matrícula.

2º.- Enseñanzas de Máster que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España: los precios públicos cubrirán entre el 15 por 100 y el 25 por 100 de los costes en primera matrícula; entre el 30 por 100 y el 40 por 100 de los costes en segunda matrícula; entre el 65 por 100 y el 75 por 100 de los costes en la tercera matrícula; y entre 90 por 100 y el 100 por 100 de los costes a partir de la cuarta matrícula.

3º.- Enseñanzas de Máster no comprendidas en el número anterior: los precios públicos cubrirán entre el 40 por 100 y el 50 por 100 de los costes en primera matrícula y entre el 65 por 100 y el 75 por 100 de los costes a partir de la segunda matrícula.

El Real Decreto- Ley determina que los precios públicos podrán cubrir hasta el 100 % de los costes de las enseñanzas universitarias de Grado y Máster cuando se trate de estudiantes extranjeros mayores de dieciocho años que no tengan la condición de residentes, excluidos los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea y aquéllos a quienes sea de aplicación el régimen comunitario, sin perjuicio del principio de reciprocidad.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el curso 2012/2013, determinó el coste de la prestación del servicio en base a los datos económicos del curso 2011/2012, atendiendo a:

1. Criterios de cuantificación.

La cuantificación de los mismos se hizo dentro de los límites que ese año determinó el Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, los criterios que la Comunidad debía tener en cuenta son:

a) Ajuste de los precios al coste del servicio prestado: Las universidades, mediante un sistema de agregación de costes, en defecto de



contabilidad analítica, estimó el coste medio de cada título. Para ello, las universidades facilitaron los correspondientes datos de coste. Con esta fórmula, los costes de los títulos calculados para el curso 2012/2013, fueron los siguientes:

- Títulos de enseñanzas de Grado: 101,74-. €/ECTS (de media)

109,56 €/ECTS	Exper. 1
93,91 €/ECTS	Exper. 2

- Títulos de enseñanzas de Primer, segundo ciclo y primer y segundo ciclo: 97,47-. €/ECTS (de media).

116,05 €/ECTS	Exper. 1
110,23 €/ECTS	Exper. 2
88,25 €/ECTS	Exper. 3
75,35 €/ECTS	Exper. 4

- Títulos de enseñanza de Máster: 110,54-. €/ECTS (de media)

115,0 €/ECTS	Profesionaliz.
101,5 €/ECTS	No Profesionaliz
115,1 €/ECTS	Alta Experiment.

b) Cobertura de los costes por precio público. Límites del Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril:

- Enseñanzas de Grado: los precios públicos cubrirán entre el 15 % y el 25 % de los costes en primera matrícula; entre el 30 por cien y el 40 por cien de los costes en segunda matrícula; entre el 65 % y el 75 % de los costes en la tercera matrícula; y entre el 90 % y el 100 % de los costes a partir de la cuarta matrícula.

- Enseñanzas de Máster que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España: los precios públicos cubrirán entre el 15 % y el 25 % de los costes en primera matrícula; entre el 30 % y el 40 % de los costes en segunda matrícula; entre el 65 % y el 75 % de los costes en la tercera matrícula; y entre 90 % y el 100 % de los costes a partir de la cuarta matrícula.



- Enseñanzas de Máster no comprendidas en el número anterior: los precios públicos cubrirán entre el 40 % y el 50 % de los costes en primera matrícula y entre el 65 % y el 75 % de los costes a partir de la segunda matrícula.
- Igualmente el Real Decreto- Ley determinó que los precios públicos podrían cubrir hasta el 100 % de los costes de las enseñanzas universitarias de Grado y Máster cuando se trate de estudiantes extranjeros mayores de dieciocho años que no tengan la condición de residentes, excluidos los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea y aquéllos a quienes sea de aplicación el régimen comunitario, sin perjuicio del principio de reciprocidad.

Estos umbrales establecidos para el curso 2012/2013 se mantuvieron para el curso 2013/2014 por la Conferencia General de Política Universitaria, pero una vez establecidos los precios en el curso 2012/2013, las CC.AA adoptaron mayoritariamente el criterio tradicional de aplicar a partir de ese momento un incremento porcentual anual, tomando como base el incremento interanual del IPC y un incremento porcentual variable que quedaba a criterio de las CC.AA., tal y como había sucedido hasta el curso 2011/2012.

Las tasas del curso 2013/2014 se establecieron mediante aplicación de una subida ligada al IPC (2.1%) sobre las tasas del curso 2012/2013, puesto que esos precios se asociaron al tramo inferior fijado por la Real Decreto Ley 14/2012, de 20 de abril (15% del coste del servicio). Dicho coste se estimó para el curso 2012/2013 entre 5.600 y 6.500 euros por estudiante y curso académico en las universidades públicas de la Región de Murcia. De la evolución de los presupuestos de las universidades públicas, afectadas por las restricciones derivadas de las políticas de consolidación fiscal, se concluyó que el coste por estudiante había disminuido, por lo que la realidad de la aplicación de la norma llevó a un escenario en el que, de mantenerse el criterio de actualización de precios en base al IPC, los estudiantes estarían financiando para el curso 2014/2015 más del 15% de dicho coste y las tasas de los Grados quedaron congeladas hasta la fecha.

Desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo y hasta su derogación por el Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019, el texto del artículo 81 de la Ley Orgánica de Universidades preveía excepciones al sistema de



horquillas para la fijación de los precios públicos de matrícula. Concretamente, el texto decía:

“El Gobierno, a propuesta del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y previo informe de la Conferencia General de Política Universitaria y del Consejo de Universidades, podrá adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y aplicación de este sistema, así como modificar excepcionalmente las horquillas establecidas atendiendo a la singularidad de determinadas titulaciones, su grado de experimentalidad y el porcentaje del coste cubierto por los precios públicos de los últimos cursos académicos.”

Estos límites y modelo fue modificado por la Resolución de 29 de mayo de 2020, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo de 27 de mayo de 2020, de la Conferencia General de Política Universitaria, fija los límites máximos de los precios públicos por estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales para el curso 2020-2021 (BOE de 3 de junio de 2020), con el doble objetivo de reducir los precios públicos de los estudios oficiales de Grado, en su primera matrícula, como una acción necesaria para garantizar la igualdad de oportunidades de los estudiantes y, al mismo tiempo, contribuir a armonizar los diferentes precios existentes entre las Comunidades Autónomas, en los siguientes términos:

1. Para los estudios conducentes a la obtención del título universitario oficial de Grado, se fija como valor de referencia global el precio medio de estos estudios universitarios en el conjunto de las Comunidades Autónomas españolas en el curso 2011-2012, que fue de 16,05 euros por cada crédito académico.

2. Este método para establecer el valor de referencia será de aplicación según los diferentes tipos de experimentalidad que cada Comunidad Autónoma establezca en relación con la oferta de títulos oficiales de Grado de las universidades públicas de su ámbito competencial.

3. Se determina como precio máximo un índice de 115 del valor medio nacional de los precios públicos de matriculación de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Grado, en primera matrícula. En el caso de las Comunidades Autónomas que en el curso 2011-2012 tuvieran un índice de 115 o superior sobre la media nacional equivalente a 100, el precio de un crédito de grado queda fijado en el valor del índice 115 (18,46 euros por cada crédito).



4. Se establece que para las Comunidades Autónomas que tuvieran un precio de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Grado, en primera matrícula, situado en el curso 2011-2012 entre el indicador 85 hasta el 115, el precio máximo del crédito será el vigente en dicha Comunidades Autónomas en el curso 2011-2012.

5. Se fija que las Comunidades Autónomas que dispusieran de un precio de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Grado, en primera matrícula, situado en el curso 2011-2012 con un indicador inferior a 85, no tendrán, si no lo consideran conveniente, que disminuir los precios y podrán mantener los precios vigentes en el curso 2019-2020; que, en todo caso, son delimitados como precios máximos.

6. Se establece que aquellas Comunidades Autónomas cuyos precios de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Grado, en primera matrícula, vigentes en el curso 2019-2020 fuesen inferiores a los establecidos en el curso 2011-2012, no necesitan, si no lo consideran conveniente, modificar los precios y, por lo tanto, podrán mantener los precios vigentes en el curso 2019-2020; que, en todo caso, son delimitados como precios máximos.

7. Las Comunidades Autónomas que, en aplicación de este modelo, tuvieran que reducir los precios de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Grado, en primera matrícula, para situarlos en los vigentes en el curso 2011-2012, con todas las consideraciones descritas en los apartados anteriores, tendrán hasta el curso 2022-2023 para alcanzar dicho objetivo.

8. Los precios máximos de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Grado, en segundas y sucesivas matrículas, quedan fijados en los vigentes en el curso 2019-2020 en cada Comunidad Autónoma para cada tipo de experimentalidad que estas hubieren establecido.

9. Los precios máximos de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Máster, en sus primeras y sucesivas matrículas, y según si tuvieran la consideración de habilitantes para el ejercicio profesional o no, serán aquellos vigentes en el curso 2019-2020 en cada Comunidad Autónoma para cada tipo de experimentalidad que estas hubieren establecido.

10. Las Comunidades Autónomas podrán fijar el precio de los estudios conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Grado y de Máster, en



primeras y sucesivas matrículas, para los y las estudiantes nacionales de países no pertenecientes a la Unión Europea como consideren adecuado, teniendo presente que se establece como valor máximo los vigentes para esta tipología de estudiantado en el curso 2019-2020.

El citado Acuerdo fija que las Comunidades Autónomas que dispusieran de un precio de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Grado, en primera matrícula, situado en el curso 2011-2012 con un indicador inferior a 85, no tendrán, si no lo consideran conveniente, que disminuir los precios y podrán mantener los precios vigentes en el curso 2019-2020; que, en todo caso, son delimitados como precios máximos, en cuyo rango se sitúa la Región de Murcia.

Así, pues, la Orden de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2020/2021 (BORM nº 177, de 1 de agosto de 2020), estableció los precios vigentes para ese curso en estudios de Grado, Máster y Doctorado, así como, por servicios administrativos.

En el año 2021, la Conferencia General de Política Universitaria estableció nuevos límites conforme figuran en la Resolución de 30 de marzo de 2021, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo de la referida Conferencia de 29 de marzo de 2021, por el que se establece la equiparación de los precios de primera matrícula de los Másteres habilitantes y vinculados a los precios medios de la primera matrícula de Grado para el curso 2022-2023 (BOE nº 83, de 7 de abril de 2021) y la Resolución de 26 de abril de 2021, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria de 19 de abril de 2021, por el que se prorrogan las mismas condiciones acordadas para el curso 2020-2021 para los precios máximos de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Grado, en segundas y sucesivas matrículas, de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Másteres no habilitantes y vinculados y de los estudios conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Grado y de Máster, en primeras y sucesivas matrículas, para los y las estudiantes nacionales de países no pertenecientes a la Unión Europea, para el curso 2021-2022 (BOE nº 104, de 1 de mayo).

SEGUNDA MAIN. Proyecto de Decreto, por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el curso 2023/2024 y se modifica el Decreto 152/2021 por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



En el año 2022, la Resolución de 26 de mayo de 2022, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo de 4 de mayo de 2022, de la Conferencia General de Política Universitaria, por el que se mantienen para el curso académico 2022-2023 las mismas condiciones acordadas para los cursos académicos 2020-2021 y 2021-2022 en relación con los límites máximos de los precios públicos de los estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales.

En el año 2023, la LOSU, como se ha citado anteriormente, dispone que el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial, los precios públicos y derechos serán fijados por la Comunidad Autónoma o Administración correspondiente, dentro de un marco general de contención o reducción progresiva de los precios públicos, compensando los ingresos dejado de percibir por las universidades.

Dentro de este marco normativo y de estudio de costes se han ido fijando, los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para los distintos cursos académicos, quedando congelados los precios de Grado, Máster y Doctorado, para el curso académico 2023/2024, de conformidad con la LOSU.

5.1.2.- Establecimiento precios públicos universitarios 2023/2024.

En consecuencia, el único impacto en el plano presupuestario se deriva de las compensaciones que, en su caso, tenga que hacer la CARM a las Universidades públicas, como consecuencia de la minoración de ingresos por matrícula, derivada de la reducción del precio de los créditos de titulaciones universitarias oficiales, que establezca el Gobierno con carácter obligatorio o determine la propia Comunidad Autónoma por razones sociales o económicas, contempladas en sus propias políticas públicas. No obstante, en su caso, esa compensación a las universidades se puede acordar entre éstas y la CARM, así como la fórmula de compensación y el plazo y todo ello en función de las disponibilidades presupuestarias de la CARM, existiendo además, herramientas, como el Contrato Programa o la subvención directa para formalizar esas compensaciones, que se pueden estudiar y acordar, en su caso, en el Grupo de Trabajo sobre precios públicos universitarios constituido para este fin entre la



Consejería con competencias en materia de universidades y las propias universidades públicas.

Sirva como ejemplo la compensación que la CARM hace a las universidades públicas por la minoración de ingresos derivada de la reducción del precios de los créditos en los títulos universitarios de Master STEM, habilitantes o bilingües, acordada en un caso por la propia Comunidad Autónoma, con el fin de fomentar el acceso de los estudiantes a títulos STEM (Ciencia, Tecnología, Ingenierías, Matemáticas y Arquitectura), acordada en el curso 2018-2019, que se ha venido compensando a lo largo de los ejercicios presupuestario o la equiparación del precio de los Máster habilitantes con los títulos de Grado, acordada el curso pasado por el Gobierno estableciéndose, en un principio por dos años para esa compensación a las universidades, pero al haber compensado con datos estimados para el curso 2022/2023, se realizará la liquidación compensatoria con datos reales en el curso 2023/2024.

Por tanto, teniendo en cuenta que el presupuesto de las Universidades contendrá en su estado de ingresos, los producidos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan, la fijación de los precios públicos universitarios incidirá directamente en sus presupuestos de ingresos.

En la estadística de financiación y gasto de las universidades públicas en el informe de ingresos no financieros, financiación pública e ingresos por precios públicos por estudiante y comunidad autónoma, la Región de Murcia arroja los siguientes resultados con datos oficiales consolidados.

	Ingresos por precios públicos		% Total sobre ingresos totales	
	2020	2019	2020	2019
Murcia (Región de)	48.042.462,82€	52.403.134,08	13,5	14,40

Fuente: Sistema Integrado de Información Universitaria (SIIU). Ministerio de Universidades.

	Ingresos por precios públicos	% sobre ingresos totales
--	-------------------------------	--------------------------

SEGUNDA MAIN. Proyecto de Decreto, por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el curso 2023/2024 y se modifica el Decreto 152/2021 por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



	2020	2020
Murcia	39.937.992,81€	14,7
Politécnica de Cartagena	8.104.470,01€	9,1

Fuente: Sistema Integrado de Información Universitaria (SIIU). Ministerio de Universidades.

En consecuencia esta norma no lleva asociada cargas administrativas nuevas para su gestión en las propias universidades y su vigencia solo tendrá impacto en el presupuesto de las universidades, cuando se minoren precios por disposición legal, pero son compensados por la Comunidad Autónoma, por lo que la incidencia en este sentido no es apreciable presupuestariamente para las universidades públicas.

5.2. Informe de impacto por razón de género.

Respecto a lo establecido en el artículo 46.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la CARM, referido al impacto por razón de género, debemos señalar que esta norma reglamentaria es igual para hombre y mujeres y no discrimina por razón de género; igualmente, cumple con lo establecido en la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad de entre hombres y mujeres y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia, contemplándose exenciones para cualquier persona dependiente de mujer víctima de violencia de género. Por otra parte, la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 42.2 que todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberán contar, con carácter preceptivo, con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género por quien reglamentariamente se determine. De este modo, el citado informe debe estudiar los efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, con objeto de crear medidas que permitan paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre estas personas, así como reducir o eliminar las diferencias encontradas promoviendo la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.



El proyecto de Decreto de conformidad con la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad de entre mujeres y hombres y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia, las víctimas de violencia de género, así como cualquier persona dependiente de mujer víctima de violencia de género están exentas de abonar los precios por servicios académicos universitarios. A estos efectos quienes se acojan a esta disposición legal habrán de acreditar ante la universidad correspondiente la resolución judicial por la que se les hubiera reconocido la condición de víctima de violencia de género, y en su caso, relación de dependencia respecto a tales víctimas.

Según datos del Ministerio de Universidades con datos de avance del curso 2021/2022, del total de alumnado matriculado en las universidades en estudios de Grado Máster y Doctorado en la Región de Murcia que asciende a 37.488 estudiantes, el 57,44% son mujeres matriculadas.

El desglose por nivel de enseñanza y Universidad muestra la presencia mayoritaria de las mujeres en todos los niveles a excepción de la Universidad Politécnica de Cartagena, sobre la que hay que considerar las especiales características y dificultades de las titulaciones de ingeniería, poco aceptadas por las mujeres, por lo que desde la Comunidad Autónoma se están implementando medidas para paliar esta situación, como el caso del programa de ayudas “Piedad de la Cierva”, para incentivar el acceso de las mujeres a las titulaciones de ingeniería. Igualmente se están desarrollando actuaciones de divulgación y sensibilización, de cara a las mujeres matriculadas en niveles no universitarios, con el fin de incrementar su aprecio y elección de carreras relacionadas con la ingeniería, la ciencia y la tecnología.

	Grado		Máster		Doctorado	
	Mujeres		Mujeres		Mujeres	
Curso 2021-2022						
UMU	26.932	16.958	2.760	1.723	2.318	1.250
UPCT	4.480	1.284	703	226	295	90
	31.412	18.242	3.463	1.949	2.613	1.340

Fuente: Sistema Integrado de Información Universitaria (SIIU). Ministerio de Universidades.

SEGUNDA MAIN. Proyecto de Decreto, por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el curso 2023/2024 y se modifica el Decreto 152/2021 por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



Así pues, este Decreto será de aplicación a todos los agentes que forman parte de este procedimiento con pleno respeto al principio constitucional de igualdad y respetando las tarifas especiales y compensaciones legales previstas en las normas.

En atención a lo anterior, el desarrollo y aplicación de la disposición que se tramita no afecta, en modo alguno, a los derechos y a la igualdad social de las personas objeto de protección de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, con lo que se concluye que el impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género es nulo o neutro.

5.3. Informe de otros impactos.

5.3.1. En relación con la igualdad de oportunidades y no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

En aplicación de lo previsto en la disposición adicional vigésimo cuarta, punto 6, de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, los estudiantes con discapacidad, considerándose tales aquellos comprendidos en el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, tendrán derecho a la exención total de tasas y precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario.

A estos efectos los alumnos que se acojan a esta disposición legal habrán de acreditar ante la universidad correspondiente la resolución administrativa por la que se les hubiera reconocido la condición de discapacitado.

El impacto en relación con la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad por tanto es positivo.

5.3.2. Informe de impacto en la infancia y en la adolescencia.

Según lo establecido en el art. 22 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio), que modifica Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección



Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (BOE de 17 de enero), es necesario y obligatoria evaluar el impacto en la infancia y adolescencia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicho artículo: “Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia”.

En relación con la evaluación del impacto normativo de la norma objeto de tramitación en la infancia y en la adolescencia no hay impacto pues el estudiantado al que afecta esta norma no se encuentra en ese segmento de la población.

5.3.3. Informe de impacto normativo en la familia.

Según lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio), que modifica la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas (BOE de 19 de noviembre), es necesario y obligatoria evaluar el impacto en la familia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicha disposición: “Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia”.

Así pues, en el Decreto de n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se tienen en cuenta a los alumnos miembros de familia numerosa, que se beneficiarán de las exenciones y reducciones previstas en la normativa vigente, así como, las víctimas de actos terroristas, así como sus cónyuges e hijos están exentas de abonar los precios por servicios académicos universitarios.

Igualmente, posibilita que las universidades establezcan plazos para el pago de la matrícula, lo que incide de forma positiva en la organización económica de las familias, al igual que tiene un impacto positivo en las familias, la exenciones y bonificaciones previstas legalmente, posibilitando también a las universidades dispensar de la aplicación de precios de segundas o terceras



matrículas, cuando el alumno/a, por causas sobrevenidas, debidamente justificadas, se matricule en segundas o sucesivas veces, lo que también incide de forma positiva en el ámbito económico familiar. El impacto en relación con la familia, por tanto, resulta positivo.

5.3.4. Informe de impacto sobre Agenda 2030.

El Plan de Acción para la implementación de la Agenda 2030 establece la necesidad de Impulsar “la perspectiva ODS” en la memoria preceptiva de impacto normativo en los procedimientos de elaboración de las disposiciones de carácter general. La inclusión de esa perspectiva ODS permitirá conocer la orientación de los marcos normativos a la Agenda 2030 e incluso, detectar a modo de sistema de alerta temprana, aquellas disposiciones de carácter general que puedan tener un impacto negativo y reorientar en su caso, su objeto y finalidad en orden a mitigar, en la medida de lo posible, esos efectos no deseados.

Por Resolución de 29 de julio de 2022 de la Secretaria General de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia se publicó el Acuerdo de Consejo de Gobierno de aprobación de la Guía metodológica para la elaboración de una MAIN, y la Guía metodológica sobre la evaluación normativa en la Región de Murcia, adoptado en su sesión de 28 de julio de 2022.

De acuerdo con lo previsto por el Plan y la Resolución citada, en las memorias de análisis de impacto normativo es preciso estudiar y documentar el impacto que la norma proyectada pueda producir en la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 como forma de detectar los impactos negativos o las ausencias de impacto del proyecto normativo en tales objetivos y poder así reorientar su enfoque para garantizar su cumplimiento, en los términos recogidos en la citada Guía.

Cabe señalar que la educación, fundamental para alcanzar los 17 ODS definidos por la ONU, está explícitamente formulada como un objetivo independiente en el objetivo de desarrollo sostenible número 4, que se ha propuesto "garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos". Metas e indicadores relacionados con la educación también están incluidos en otros ODS. La educación de calidad es tanto una meta en sí misma como un medio

SEGUNDA MAIN. Proyecto de Decreto, por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el curso 2023/2024 y se modifica el Decreto 152/2021 por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



para lograr todos los otros ODS, porque es parte integral del desarrollo sostenible y un facilitador clave del mismo y es por ello que representa una estrategia esencial en la consecución de los ODS y la comunidad educativa debe ser la punta de lanza que contribuya a la necesaria transformación social y económica para dicha consecución.

Así pues, la aprobación de esta norma no tiene impacto en el cambio climático y afecta por igual en sus cantidades y trámites a hombres y mujeres, establece unos equilibrados precios universitarios que permiten el acceso a estos estudios superiores a la mayor parte de la población estudiantil española y extranjera, fomentando y proporcionando a los mismos una adecuada educación que les facilite en un futuro acceder al conocimiento, la investigación y el empleo.

5.4. Evaluación normativa.

De conformidad con la Guía metodológica para la elaboración de una memoria de análisis de impacto normativo en la Región de Murcia, aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2022 (BORM n.º 186, de 12 de agosto), la evaluación normativa procede realizarse la evaluación posterior de las normas cuando se de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que regulen por primera vez un sector o materia.
- b) Que modifiquen sustancialmente el régimen jurídico del sector o materia que se regula.
- c) Que posean una relevancia destacada por la extensión, complejidad, materia regulada o impactos desplegados.

En esta norma no se cumplen ninguno de las circunstancias porque los precios públicos universitarios se fijan todos los años y se actualizan las condiciones y las enseñanzas. Tampoco hay una modificación sustancial. Los precios públicos no han sufrido variación con respecto al curso anterior. La norma que se propone no es extensa, ni compleja y los impactos desplegados son neutros o no significativos.



Región de Murcia
Consejería de Medio Ambiente,
Mar Menor, Universidades e Investigación

Dirección General de Universidades
e Investigación



CARAVACA
DE LA CRUZ 2024
AÑO JUBILAR

Para finalizar, en cuanto a la “vacatio Legis”, de esta norma, por su finalidad y destinatarios y puesto que solo fija los precios públicos universitarios para el curso 2022-2023, imprescindible para que las Universidades públicas llevar a cabo el proceso de matrícula para el presente curso, se considera que su entrada en vigor debe ser al día siguiente de su publicación en el BORM, no considerándose oportuno, por esta circunstancia, los 20 días para su entrada en vigor, a partir de su publicación en el BORM. Las fechas del pago de la matrícula del alumnado para el próximo curso obligan a la inmediatez de la entrada en vigor.

Por todo lo expuesto, se considera que la Sra. Directora General de Universidades e Investigación proponga al. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación, previos los trámites e informes preceptivos oportunos, eleve a la consideración y aprobación, si procede, del Consejo de Gobierno, el texto del Proyecto de Decreto, por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el curso 2023/2024 y se modifica el Decreto 152/2021 por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En Murcia (Documento fechado y firmado electrónicamente)

EL JEFE DE SECCIÓN DE COORDINACIÓN
DEL SISTEMA UNIVERSITARIO

Fdo.: Ángel Luis Sánchez Marín

LA JEFA DE SERVICIO DE UNIVERSIDADES
Fdo.: Clemencia Egea Fernández

SEGUNDA MAIN. Proyecto de Decreto, por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el curso 2023/2024 y se modifica el Decreto 152/2021 por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.